

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.198 · 1998

LEY 12.198

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 1998 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.198

LEY 12.198

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso 10) del artículo. 259° de la Ley 10397 - Código Fiscal - (T.O. 1996), por el siguiente:

"Inciso 10).- Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como asi también los documentos que instrumenten la factura de crédito en los términos de la Ley Nacional 24.760 y todo otro acto vinculado a su transmisión".

ARTÍCULO 2°. La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 1997.-

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.198. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).